

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

CX/GP 09/25/3

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

25^a reunión

París, Francia, 30 de marzo – 3 de abril de 2009

ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS

NOTA DE LA SECRETARÍA: El texto ha sido tomado del informe de la 24^a reunión del Comité (ver ALINORM 07/30/33, Apéndice IX).

**ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ALIMENTOS
(En el trámite 3)**

ARTÍCULO 1 – OBJETIVO

1.1 El objetivo del presente Código es establecer los principios de una conducta ética en el comercio internacional de alimentos, que proteja la salud de los consumidores y garantice la aplicación de prácticas leales en el comercio alimentario.

ARTÍCULO 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 El presente Código se aplicará a todos los alimentos que se introduzcan en el comercio internacional¹.

2.2 El presente Código establece unos principios de conducta ética que deberán aplicar todos aquellos que se ocupen del comercio internacional de alimentos.

ARTÍCULO 3 – PRINCIPIOS

3.1 El comercio internacional de alimentos debe realizarse respetando el principio de que todos los consumidores tienen derecho a disponer de alimentos inocuos, sanos y genuinos, así como a estar protegidos contra prácticas comerciales deshonestas.

3.2 No debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento (incluidos los alimentos reexportados) que²:

- a) Tenga o contenga cualquier sustancia en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud;
- b) esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña sucia, podrida, dañada, descompuesta o afectada por enfermedad, o que por cualquier otra razón no sea apta para el consumo humano;
- c) esté adulterado;
- d) transmita, por su etiquetado o su forma de presentación, información falsa, engañosa o que induzca a error;
- e) se prepare, envase, almacene, transporte o comercialice en condiciones insalubres.

ARTÍCULO 4 – REQUISITOS PARA LOS ALIMENTOS QUE SON OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Los alimentos que son objeto de comercio internacional deben ser conformes:

- a) a lo exigido por las normas y textos afines pertinentes de la Comisión del Codex Alimentarius, o bien
- b) a la legislación alimentaria que pueda estar en vigor en el país exportador y/o el país importador (las normas alimentarias y los requisitos de inocuidad de los países importadores deben ser transparentes y estar disponibles para los países exportadores), o bien
- c) a las disposiciones relativas a los alimentos que figuren en acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por el país exportador y el país importador, o bien
- d) en ausencia de tales disposiciones, a las normas y requisitos que puedan haberse acordado, tomando en cuenta, siempre que sea posible, las disposiciones contenidas en las normas y textos afines del Codex.

¹ Queda entendido que los principios enunciados en el presente texto también deberán aplicarse, *mutatis mutandi*, a las transacciones en condiciones de favor y a la ayuda alimentaria.

² Las disposiciones del Artículo 3.2 no impiden la exportación de productos sin elaborar o semielaborados no comestibles como tales, con miras a su posterior elaboración, reelaboración o reacondicionamiento en el país importador para destinarse luego al consumo humano.